

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076 2017 00582**

Reconócese a Comjurídica Asesores S.A.S. quien actúa a través de su representante legal, el abogado Juan Manuel Castellanos Ovalle, como apoderada del Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo" en los términos del poder conferido (fl. 434).

Reconócese a la abogada Laura Katherine Pinzón Angulo como apoderada del Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo", en los términos y para los fines de la sustitución presentada (fl. 443).

De las observaciones presentadas por el Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo" al inventarios y avalúos presentados por el liquidador (fls. 447 a 449), se corre traslado a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días (art. 567 C.G.P.). Téngase en cuenta que el liquidador se pronunció sobre las mismas (fls. 450 a 456).

Finalmente, visto que los archivos de la carpeta contentiva del presente trámite en Onedrive no tienen numeración, secretaría organice en debida forma todos los documentos que se encuentren en dicha carpeta.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-183 de 26 de octubre de 2022.

Señor Juez

Juzgado Setenta y Seis (76) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Demanda: LIQUIDACIÓN INSOLVENCIA
Radicado: 11001400307620170058200
Demandante: KELLY PATRICIA MONTERO AVILA
Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO y Otros.

Asunto: Traslado escrito de inventario presentado por el apoderado de la señora KELLY PATRICIA MONTERO AVILA.

LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad abogada sustituta de **JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE** apoderada principal del **Fondo Nacional del Ahorro** otorgado por la apoderada general **PAULA ALEJANDRA VELASQUEZ ALVAREZ**; en atención al auto de estado del 22 de septiembre de 2022 mediante el cual se da el traslado por 10 días del inventario valorado conforme al art. 444 del C.G. del P., presentado por el apoderado de la señora KELLY PATRICIA MONTERO AVILA, frente al mismo presento el debido traslado y de la siguiente manera:

El apoderado de la parte actora, avaluó comercialmente el inmueble de matrícula inmobiliaria 051-84789 en atención al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., por el valor de \$352.368.000, sin que le conste el estado y condición del inmueble o las obligaciones que puedan recaer sobre este; Es decir que, no se tiene certeza de que el inmueble se encuentre saneado o no sobre otras obligaciones económicas.

El inmueble de matrícula inmobiliaria 051-84789, aunque teóricamente pueda evaluarse sobre \$352.368.000, lo cierto es que, solo un perito evaluador designado por el despacho podrá aportarnos un valor comercial racional, más aún cuando se desconoce el estado actual y las condiciones en que pueda estar el inmueble, toda vez que, puede encontrarse en buen estado o deplorable estado de habitabilidad y utilidad para el acreedor hipotecario.

El Fondo Nacional del Ahorro se opone rotundamente al levantamiento de la hipoteca debidamente registrada en la Anotación No. 10 del certificado de libertad y tradición del inmueble, toda vez que este acto jurídico fue precisamente la garantía entregada por la deudora a la entidad, más aún cuando el crédito asciende al valor de \$368,951,953.49, valor que supera el avalúo comercial relacionado por la actora en su escrito y que continua en ascenso; Ahora, el Fondo Nacional del Ahorro se encuentra en una posición prioritaria frente a los demás acreedores, por la garantía hipotecaria que asumió la deudora en su momento y ninguno de los demás acreedores, tienen mejor derecho que la entidad a la que represento.

Ahora, señor Juez, considera la suscrita que, levantar la hipoteca y retirar esta garantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro *“desdibujaría la naturaleza jurídica que posee la garantía hipotecaria, hecho que no solamente afectaría los derechos y garantías del acreedor hipotecario sino también generaría una inseguridad jurídica por la supuesta efectividad y eficacia en las decisiones judiciales y el campo aplicación de las instituciones jurídico procesales.”*

Por cuanto señor Juez, solicito que no se tenga encuenta las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte actora y por consiguiente, solicito señor Juez se proteja la garantía real hipotecaria que se encuentra en cabeza del Fondo Nacional de Ahorro y que precisamente fue constituida por la deudora para dar prioridad a la entidad con la tranquilidad y seguridad de que esta afectación sea efectiva y eficaz a la hora de tomar decisiones los operadores judiciales.

Para ello, aporto una actualización del crédito con fecha del 30 de septiembre de 2022.

Atentamente,



Laura Catherine Pinzón Angulo

C.C. No. 1.099.205.804 de Barbosa Santander

Tarjeta Profesional No. 275.787 del C.S. de la J.

laura.pinzon.angulo302@hotmail.com,



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTADO DE CUENTA

ANEXO N°3

PAGINA No. 1

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE

09/30/2022

No. CREDITO

5271219900

FECHA DE PROCESO

09/30/2022

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

316.2371

CREDITO No	5271219900	FECHA APERTURA	11/06/2012	VALOR PRESTAMO:	\$140.000.000,00
NOMBRE(S)	KELLY PATRICIA MONTERO AVILA	VENCIMIENTO FINAL	05/30/2018	ESTADO OP	CASTIGADO
DOCUMENTO ID:	52712199	FÓRMULA DE INTER	COMPUESTO	ESTADO DE COBRANZA	
CODEUDOR:		DIAS CALCULO:	COMERCIAL	VALOR PRIMERA CUOTA	\$1.662.971,34
DOCUMENTO COD:		BASE DE CALCULO:	360	CUOTA FACTURADAS	67
DIRECCION	CL 25 # 10-50	IPC PROYECTADO	3.00	GENERAR EVITANDO FERIADO	N
TELEFONO	3173753052	TASA INTERES ACTUA	8.50 EA	GRACIA EN FERIADOS:	S
MONEDA OP	UVR	TASA MORA ACTUAL	12.75 EA	DIAS VENCIDOS	2.695
AMORTIZACION	CICLICO DECRECIENTE				

SALDO DEUDA

SALDO CAPITAL	PESO	UVR
SALDO INTERES CORRIENTE	\$ 196.820.278,07	622.381,9978
INTERES DE MORA	\$ 45.318.060,87	143.304,0617
SEGUROS	\$118.034.736,12	373.247,5922
CUOTA PAGADA POR ANTICIPADO	\$ 0,00	0,0000
OTROS	\$ 0,00	0,0000
SALDO ACUMULADO - COBERTURA	\$ 0,00	0,0000
INTERES SALDO ACUMULADO - COB	\$ 0,00	0,0000
CUENTA POR PAGAR A FOGAFIN	\$ 0,00	0,0000
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 0,00	0,00
HONORARIOS	\$ 0,00	0,00
VALOR DEUDA TOTAL	\$368,951,953,49	
SALDO A REINTEGRAR	\$ 0,00	

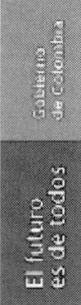
DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA	\$ 0,00
VALOR SEGUROS	\$ 0,00
SALDO VENCIDO	\$ 368,951,953,49
SEGURO CONTRA INFLACION	\$ 0,00
OTROS	\$ 0,00
COBERTURA FRECH	\$ 0,00
ANTICIPOS	\$ 0,00
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 0,00
HONORARIOS	\$ 0,00
VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 368,951,953,49
PAGUE ANTES DE	09/30/2022

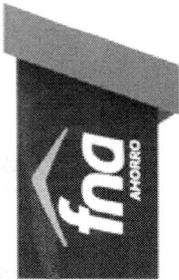
Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAhorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



AS3



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 2

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE

No. CREDITO

FECHA DE PROCESO

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

09/30/2022

5271219900

09/30/2022

316.2371

DESEMBOLSO

FECHA **PESO** **UVR** **COTIZACION**
11/06/2012 \$ 140.000.000,00 696.774.4412 203,8515

FECHA	F-PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CNPF		IDCXCA		SEGURO		SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR
12/17/2012	PAGBCCOINV	\$ 1.837.338,00	417.127,03	2.041,4290	1.245.702,78	6.096,4973	0,00	0,00	1.376,43	6.736,3	0,00	0,00	0,00	0,00	173.140,78	0,00	140.329.239,67	696.774.4412		
01/15/2013	ANTICIPO	\$ 1.376,43	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	139.728.878,09	694.733,0122		
02/19/2013	PAGBCCOINV	\$ 1.508.503,00	414.184,86	2.026,9953	564.425,90	4.670,9017	15.778,93	77.2211	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	124.113,31	0,00	139.514.565,21	684.733,0122		
02/21/2013	NDACESANRC	\$ 622.207,00	2.396,58	11,7262	492.128,85	2.407,9334	2.700,44	13.2130	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	124.981,13	0,00	139.530.158,56	682.706,0168		
02/22/2013	NDACESANMI	\$ 1.498.594,03	770.591,73	3.770,0182	696.366,27	3.405,8800	298,00	1.4090	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	31.348,03	0,00	139.542.715,02	682.694,2907		
02/24/2014	NDACESANMI	\$ 573.616,00	0,00	0,0000	389.795,61	1.869,6696	89.776,50	430,6162	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	54.043,89	0,00	141.544.712,24	678.924,2725		
02/23/2015	NDACESANMI	\$ 3.059.739,00	503.699,01	2.330,3949	1.622.259,73	7.556,4859	677.412,16	3.134,0866	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	256.368,10	0,00	146.144.864,82	678.924,2725		
07/17/2015	PAGBCCOINV	\$ 1.659.000,00	451.718,04	2.028,2964	747.129,33	3.354,7470	277.822,04	1.247,4716	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	132.330,59	0,00	150.682.936,56	676.593,8776		
02/25/2016	NDACESANRC	\$ 3.385.381,00	468.696,95	2.025,7473	2.036.974,26	8.802,2408	747.179,94	3.229,3697	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	132.930,85	0,00	156.074.171,07	674.595,5912		
06/14/2016	PAGBCCOINV	\$ 1.318.000,00	2.574.165,56	10.739,8799	19.976,00	86,3379	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	674.234,10	0,00	161.196.297,75	672.539,8338		
02/20/2017	NDACESANMI	\$ 8.631.485,00	1.994.219,50	8.171,6576	3.716.196,75	15.227,7560	2.361.834,89	9.678,0250	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	599.233,82	0,00	161.506.322,57	661.799,9540		
01/24/2018	NDACESANMI	\$ 9.628.911,00	2.224.989,30	8.797,1965	4.125.949,36	16.316,1746	3.006.953,63	11.880,5344	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	471.808,71	0,00	165.286.124,73	653.628,2964		
02/12/2019	NDACESANMI	\$ 9.305.440,00	0,00	0,0000	5.625.962,80	21.511,1013	3.679.777,20	14.070,5305	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	168.638.615,12	644.831,0995		
02/07/2020	NDACESANMI	\$ 5.266.744,00	3.429.371,81	12.563,7166	1.172.997,76	4.322,5592	67.257,94	247,8491	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	617.116,49	0,00	174.985.568,67	644.831,0995		
02/12/2021	NDACESANMI	\$ 5.356.054,00	1.294.461,52	4.693,3767	2.370.933,78	8.996,2703	1.436.872,47	5.209,7197	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	295.815,84	0,00	174.383.201,15	632.267,3833		
02/18/2022	NDACESANMI	\$ 5.710.194,00	1.515.786,72	5.192,0098	2.490.635,97	8.531,1500	1.436.835,97	4.921,5796	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	296.935,35	0,00	183.317.783,65	627.574,0066		

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puentes Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puentes Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia



ASA



BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ
Abogado.

SEÑORES

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Transitoriamente) (Antes JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.)**

Calle 12 No. 9-55, interior 1, piso 3º, Complejo Kaysser
Correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACIÓN INSOLVENCIA
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RAD: **11001400307620170058200**

PERSONA NATURAL INSOLVENTE: KELLY PATRICIA MONTERO ÁVILA

ASUNTO: **(1) MANIFESTACIONES RESPECTO A LAS OBJECIONES
PRESENTADAS AL INVENTARIO VALORADO CONFORME
AL ART 444 DEL C. G. DEL P. QUE EL SUSCRITO
LIQUIDADOR PRESENTÓ PREVIAMENTE.**

**(2) SOLICITUD PARA QUE SE ME REMITA LINK DEL
EXPEDIENTE PARA LA REVISIÓN DEL MISMO.**

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.287.274 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 61.597 del C. S. de I J. nombrado como liquidador dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente manifiesto:

PRIMERO: OPORTUNIDAD.

1.1. Establece el Código General del Proceso en su artículo 567:

“ARTÍCULO 567. INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES DEL DEUDOR. De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el juez correrá traslado a las partes por diez (10) días por medio de auto que no admite recursos, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente. De tales observaciones inmediatamente se correrá traslado por secretaría a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas. El juez resolverá sobre los inventarios y avalúos en el mismo auto que cita a audiencia de adjudicación.”

1.2. Es decir, que las partes tenían 10 días para realizar observaciones al inventario valorado y las partes de (5) cinco días para pronunciarse sobre las observaciones, en este orden de ideas si todas las partes recibieron copia de las observaciones se entendería que dicho traslado correría en los términos del parágrafo del artículo noveno de la Ley 2213 de 2022 que establece:

“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal

CALLE 30 A N° 6 – 22 Oficina 3002 de Bogotá D.C. Telefax: 7022206 - 4661433.
bescallon1@gmail.com / bescallon@durescaj.com



BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ
Abogado.

digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” En este orden de ideas se deberían otorgar dos días adicionales y/o por seguridad jurídica correrse dicho traslado por secretaria.

En atención a lo anterior, el último día para presentar observaciones al inventario y avalúo presentado por el suscrito liquidador era el día jueves 06 de octubre de 2022, y por lo tanto el último día para presentar manifestaciones respecto de las observaciones vence el jueves 13 de octubre de 2022, no obstante y conforme al párrafo anteriormente citado se contaría con dos (02) días más, y/o en el evento en que los escritos no hubieren puesto a disposición de todas las partes y por seguridad del proceso, se debería correr traslado por secretaria. cómo se observa a continuación:

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
			Estado 22/9/2022	1		
2	3	4	5	6		
7	8	9	10 jueves 6/10/2022 último día para presentar observaciones	1		
2	3	4	5 Jueves 13/10/2022			

Es así que el presente escrito **se está presentando oportunamente.**

SEGUNDA: – NORMAS APLICABLES

Para el proceso de liquidación en mención se tendrán presente las disposiciones contenidas en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso (C.G.P) y dado que el proceso de liquidación es adelantado como consecuencia del fracaso de la negociación de deudas convocada por el deudor, las normas aplicables para el presente caso, corresponden a las comprendidas en los artículos 564 y siguientes del Código General del Proceso, así como las contenidas en el Decreto 2677 de 2012.

Que el proceso de liquidación es un proceso reglado, conforme a las disposiciones antes citadas.

Que establece el numeral noveno del ARTÍCULO 565. Del Código General del Proceso que: “9. La preferencia de las normas del proceso de liquidación patrimonial sobre cualquier otra que le sea contraria.”

TERCERO: Que hasta donde tiene conocimiento el suscrito liquidador, se presentó un solo escrito de observaciones al inventario hasta el momento.

3.1. Este corresponde al remitido por correo electrónico de fecha 4 de octubre de 2022, tal y como se puede apreciar en el siguiente pantallazo, que a su vez acompaño como **Anexo N° 1** por la Dra. Laura Catherine Pinzón Angulo, según indica allí:

AS



BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ

Abogado.

“LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad abogada sustituta de JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE apoderada principal del Fondo Nacional del Ahorro otorgado por la apoderada general PAULA ALEJANDRA VELASQUEZ ALVAREZ”



Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>

RAD: 11001400307620170058200. Traslado escrito de inventario presentado por el apoderado de la señora KELLY PATRICIA MONTERO AVILA.

1 mensaje

Laura Catherine Pinzón Angulo <laura.pinzon.angulo302@hotmail.com> 4 de octubre de 2022, 16:57
 Para: "Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl76bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co>, "bescallon1@gmail.com" <bescallon1@gmail.com>, "kellymontero45@yahoo.com" <kellymontero45@yahoo.com>
 Cc: COMJURIDICA ASESORES SAS <abogados@comjuridica.com>

Señor Juez
 Juzgado Setenta y Seis (76) Civil Municipal de Bogotá D.C.
 E. S. D.

Demanda: LIQUIDACIÓN INSOLVENCIA
Radicado: 11001400307620170058200
Demandante: KELLY PATRICIA MONTERO AVILA
Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO y Otros.

Asunto: Traslado escrito de inventario presentado por el apoderado de la señora KELLY PATRICIA MONTERO AVILA

Adjunto: Escrito mencionado en el asunto y actualización del crédito con el Fondo Nacional del Ahorro con fecha del 30 de septiembre de 2022.

Laura Catherine Pinzón Angulo
 Abogada - Universidad Industrial de Santander - UIS.
 Especialización en Derecho Procesal.
 Universidad Libre - Bogotá D.C.

Celular: 318 389 9025

2 adjuntos

TRASLADO DE INVENTARIO.pdf
 136K

5271219900 estadocu.pdf
 103K

Como se observa la Dra. LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO acompaña 2 archivos, los cuales se adjunta al presente como **Anexo N° 2** y **Anexo N° 3**.

3.1.1. En este escrito de observaciones, la Dra. LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO, incurre en varias imprecisiones, una de ellas al indicar que el suscrito liquidador es el apoderado de la señora KELLY PATRICIA MONTERO AVILA, **cuando en realidad el liquidador es un auxiliar de la justicia nombrado por el Juzgado.**

3.1.2. Respecto a lo dicho por la Dra. LAURA CATHERINE PINZÓN en cuanto a que:

“El apoderado de la parte actora, avaluó comercialmente el inmueble de matrícula inmobiliaria 051-84789 en atención al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., por el valor de \$352.368.000, sin que le conste el estado y condición del inmueble o las obligaciones que puedan recaer sobre este; Es decir que, no se tiene certeza de que el inmueble se encuentre saneado o no sobre otras obligaciones económicas.”

A este respecto, **es cierto no me consta el estado del inmueble, aclarando que el avalúo se presentó conforme indica la Ley, para cuyo efecto transcribió el numeral tercero del artículo 564 del C.G del P.**

CALLE 30 A N° 6 – 22 Oficina 3002 de Bogotá D.C. Telefax: 7022206 - 4661433.
 bescallon1@gmail.com / bescallon@durescaj.com



BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ
Abogado.

“ARTÍCULO 564. PROVIDENCIA DE APERTURA. El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:

3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

*Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. **Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.**”*

(Negrilla y subrayado fuera de texto)

3.1.3. Respecto a lo manifestado en cuanto a:

“El inmueble de matrícula inmobiliaria 051-84789, aunque teóricamente pueda evaluarse sobre \$352.368.000, lo cierto es que, solo un perito evaluador designado por el despacho podrá aportarnos un valor comercial racional, más aún cuando se desconoce el estado actual y las condiciones en que pueda estar el inmueble, toda vez que, puede encontrarse en buen estado o deplorable estado de habitabilidad y utilidad para el acreedor hipotecario”

Considera el suscrito liquidador que **no es procedente la petición para que el Juzgado nombre un evaluador, como se ha dicho el presente es un proceso reglado, donde la norma indica que una vez presentado el avalúo, si las partes no están de acuerdo con el mismo podrán presentar un nuevo avalúo** (y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente) dentro del término del traslado, para el efecto transcribo lo indicado en la Ley.

*“ARTÍCULO 567. INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES DEL DEUDOR. De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el juez correrá traslado a las partes por diez (10) días por medio de auto que no admite recursos, para que presenten observaciones **y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente.** De tales observaciones inmediatamente se correrá traslado por secretaría a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas. El juez resolverá sobre los inventarios y avalúos en el mismo auto que cita a audiencia de adjudicación.”*

(Negrilla y subrayado fuera de texto)

3.1.4. Respecto a lo manifestado en cuanto a:

“El Fondo Nacional del Ahorro se opone rotundamente al levantamiento de la hipoteca debidamente registrada en la Anotación No. 10 del certificado de libertad y tradición del inmueble”

Se considera que **a efectos de realizar la entrega a los asignatarios una vez realizada la adjudicación el Juzgador debe entregar saneado el bien a adjudicar y**



BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ
Abogado.

no es procedente que siga figurando una hipoteca.

Así mismo, en el proyecto de adjudicación se tendrán en cuentas las clases, grados y prelación legal.

Para dichos efectos tendrá deber tenerse en cuenta que según lo establecido en el artículo 566 del C.G.P otorga un plazo para que "los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito"

Igualmente, dicho artículo establece que:

(...)

Tan pronto haya culminado este plazo el juez, por medio de auto que no tiene recursos, correrá traslado de los escritos recibidos por un término de cinco (5) días, para que los acreedores y el deudor presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que se contradigan las objeciones que se hayan presentado y se aporten las pruebas a que hubiere lugar. El juez resolverá sobre las objeciones presentadas en el auto que cite a audiencia de adjudicación

Situación que aún no se ha presentado.

Así mismo, se le recuerda lo indicado en el párrafo de dicho artículo el cual dice:

(...)

PARÁGRAFO. Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial.

También y a ese mismo respecto se recuerda que el numeral tercero del artículo 564 de C.G. del P., lo que establece es:

(...)

3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Más no se habla de la actualización de las acreencias.

Finalmente, a este respecto, reitero, que lo que dispone la norma (párrafo artículo 566 del C.G. del P.) es: "Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores."



BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ
Abogado.

Es por ello, que **para efectos de la adjudicación lo que de sebe tener en cuenta son los valores reconocidos y graduados en la relación definitiva de acreedores en el procedimiento de negociación de deudas.**

Por lo que a entender del suscrito liquidador no procede la actualización solicitada.

Así mismo es importante indicar que **se pagarán capitales primero y luego intereses si a ello hay lugar, respetando las clases, grados y a prorrata de ser del caso.**

Ahora, para realizar dicho pago el liquidador presentará un proyecto de adjudicación en el cual reconocerá dichos conceptos bajo las siguientes circunstancias:

- Tendrá en cuenta para dicha adjudicación los créditos reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores del proceso de insolvencia.
- Se tendrán en cuenta los nuevos créditos presentados dentro de la oportunidad procesal pertinente, que deberán ser puestos a consideración de las partes mediante auto.
- No está consagrado en la ley que el liquidador realice la actualización de las acreencias para incluir o liquidar nuevos intereses diferentes a los ya reconocidos en la relación definitiva del proceso de insolvencia.
- Se predica la preferencia de las normas de la liquidación patrimonial sobre cualquier otra que le sea contraria.

En atención a todo lo anterior, el suscrito liquidador pone a consideración del Despacho las consideraciones realizadas respecto del escrito de observación al inventario valorado realizado por el suscrito liquidador.

CUARTO: Finalmente solicito se me remita COPIA DIGITAL DEL EXPEDIENTE ACTUALIZADO. SOLICITUD LINK DEL PROCESO, para realizar la revisión del mismo.

Para todos los efectos informo mi correo: bescallon1@gmail.com
Teléfono: 3106962164 y 3005527969.

Cordialmente,



PROCESO N° 11001490307020170059200 05/10/2022

BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ
C.C. N° 79.287.274 de Bogotá
T.P. 61.597 del C.S. de la J.

CALLE 30 A N° 6 – 22 Oficina 3002 de Bogotá D.C. Telefax: 7022206 - 4661433.
bescallon1@gmail.com / bescallon@durescaj.com